

# **ACTUALIDAD JURÍDICA – OCTUBRE 2020**

### 1. <u>DISPOSICIONES ESTATALES</u>

- Ley 4/2020, de 15 de octubre, del <u>Impuesto sobre Determinados</u> <u>Servicios Digitales</u>: se trata de un tributo de naturaleza indirecta que grava la prestación de los servicios digitales de publicidad en línea, de intermediación en línea y de transmisión de datos -con las exclusiones contempladas en el art. 6- en que exista intervención de usuarios situados en territorio español según los criterios del art. 7. Serán contribuyentes las personas jurídicas y entidades del art. 35.4 LGT cuya cifra de negocios en el año natural anterior supere los 750 millones de euros y cuyos ingresos derivados de prestaciones de servicios digitales sujetas al impuesto correspondientes al año natural anterior, una vez aplicadas las reglas previstas en el artículo 10, superen los 3 millones de euros. El tipo de gravamen será del 3% de los ingresos obtenidos por el contribuyente por cada una de las prestaciones de servicios digitales sujetas, IVA o impuestos equivalentes excluidos, y su periodo de liquidación será el trimestre natural (BOE nº 274, de 16 de octubre de 2020).
- Ley 5/2020, de 15 de octubre, del <u>Impuesto sobre las Transacciones</u> <u>Financieras</u>: se trata de un tributo de naturaleza indirecta que grava las adquisiciones onerosas de acciones cuando se cumplan las condiciones del art. 2, con las exenciones del art. 3. Será contribuyente el adquirente de los títulos, contemplando el art. 6 diversos sujetos pasivos como sustitutos de los contribuyentes. El devengo se producirá en el momento en que se efectúe la anotación registral de los valores a favor del adquirente en una cuenta o registro de valores, y el tipo de gravamen será del 0,2% del importe de la contraprestación de las operaciones sujetas al impuesto, sin incluir los costes de transacción, comisiones ni ningún otro gasto asociado a la operación (**BOE nº 274, de 16 de octubre de 2020**).
- Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-CoV-2: dictado específicamente para la Comunidad de Madrid, tras la no ratificación judicial de la Orden 1273/2020, de 1 de octubre —objeto de análisis en los apartados de disposiciones autonómicas y jurisprudencia-, tuvo por objeto limitar la libre circulación de personas en nueve municipios de la región, incluida su capital, durante su plazo de vigencia de quince días (BOE nº 268, de 9 de octubre de 2020).
- **Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre**, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de

mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo: desarrolla reglamentariamente los planes de igualdad previstos en la LO 3/2007, de 22 de marzo, de obligatoria aplicación para las empresas de cincuenta o más trabajadores o en los casos en que la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, siendo voluntaria para las restantes empresas. El capítulo II regula su procedimiento de negociación, el capítulo III su contenido y el capítulo IV se ocupa de su registro y depósito (**BOE nº 272, de 14 de octubre de 2020**).

- Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de <u>igualdad retributiva</u> <u>entre mujeres y hombres</u>: de aplicación a todas las relaciones laborales reguladas en el TR-ET, contiene medidas específicas para hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación entre mujeres y hombres en materia retributiva, partiendo de los principios de transparencia retributiva y de igual retribución por trabajo de igual valor. Para ello, articula en su capítulo III una serie de instrumentos, como el registro retributivo, la auditoría retributiva y la transparencia en la negociación colectiva (BOE nº 272, de 14 de octubre de 2020).
- Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2: sus artículos 5 a 8 amparan, respectivamente, limitaciones a la circulación de personas en horario nocturno, a la entrada y salida de CCAA y ciudades autónomas, a la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y en lugares de culto. A efectos de este estado de alarma, se designa como autoridad competente delegada por el Gobierno de la Nación a los presidentes de CCAA y de las ciudades con Estatuto de Autonomía (BOE nº 282, de 25 de octubre de 2020).
- Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre <u>seguridad</u> operacional e interoperabilidad ferroviarias: desarrolla la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en materia de seguridad operacional e interoperabilidad de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) y de los diferentes subsistemas estructurales y funcionales en los que se divide el sistema ferroviario, quedando excluidos de su ámbito de aplicación los metros, tranvías y vehículos ferroviarios ligeros, las redes funcionalmente separadas de la RFIG para la servicios de viajeros urbanos o suburbanos, las vías privadas y las de uso estrictamente local, histórico o turístico (BOE nº 286, de 29 de octubre de 2020).

# 2. <u>DISPOSICIONES AUTONÓMICAS</u>

- **Ley 1/2020, de 8 de octubre**, por la que se <u>modifica la Ley 9/2001,</u> <u>de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid</u>, para el impulso y reactivación



de la actividad urbanística: la modificación se centra en el Capítulo III del Título IV de la Ley, relativo a la "Intervención municipal en actos de usos del suelo y edificación", y tiene por objeto, tal y como señala su Exposición de Motivos, "la reducción de gran número de licencias urbanísticas existentes en la actualidad v su sustitución por un sistema de intervención administrativa posterior a través de las declaraciones responsables", en consonancia con las pautas marcadas desde la Directiva 2006/123/CE y su posterior trasposición por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. De este modo, se revisan los procedimientos de intervención administrativa en los actos de construcción, edificación y uso del suelo, priorizando el mecanismo de declaración responsable para todas aquellas actuaciones de menor impacto contempladas en el art. 155, y manteniendo la necesidad de autorización administrativa previa para los supuestos que se detallan en su art. 152. En ambos casos, se regulan sus respectivos regímenes y alcance, así como el procedimiento, ya sea para su concesión en el caso de licencias o para el control posterior de las declaraciones responsables. Finalmente, los arts. 160 y 163 contemplan determinados actos no sujetos a título habilitante urbanístico. De conformidad con su DT única, los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su presentación, en tanto que la DF Segunda concede a los ayuntamientos un plazo máximo de un año para adaptar sus ordenanzas (BOCM nº 251, de 15 de octubre de 2020).

- Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital: el centro se configura como un órgano colegiado consultivo, asesor, de colaboración y coordinación interadministrativa, adscrito a la Consejería de Presidencia, a través de la Viceconsejería competente en materia de transformación digital, con funciones de asesoramiento y apoyo y con la composición prevista en su art. 3. Contará con un Consejo Asesor del que podrán formar parte expertos en transformación digital e innovación tecnológica del sector privado, representantes de empresas privadas, entidades y asociaciones, centros educativos y académicos, tanto públicos como privados, así como representantes del sector público, entre otros. La pertenencia al Centro y al Consejo no dará lugar a remuneración ni indemnización alguna (BOCM nº 239, de 2 de octubre de 2020).

- **Decreto 84/2020, de 7 de octubre**, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el <u>procedimiento de asignación y el uso de viviendas construidas al amparo de concesión demanial en suelos de redes supramunicipales</u>: tales viviendas habrán de ajustarse a alguna de las tipologías de vivienda protegida en régimen de arrendamiento y deberán destinarse a domicilio habitual y permanente de sus beneficiarios, que habrán de cumplir los requisitos del art. 7. El art. 4 regula la



formación de las listas de interesados y su publicidad, pudiendo reservarse determinado número a colectivos específicos (art. 5). El procedimiento de asignación se desarrolla en el art. 6, en tanto que el art. 8 regula los contratos de arrendamiento y en el art. 9 se prevé el posterior control por la Administración (**BOCM nº 246, de 9 de octubre de 2020**).

Además de las anteriores, a lo largo de este mes se han venido dictando un buen número de **normas para tratar de frenar la expansión del SARS-CoV-2**, pudiendo citarse las siguientes:

- <u>Decreto 29/2020, de 26 de octubre</u>, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2: se limita la libre circulación en horario nocturno, entre las 0:00 y las 6:00 horas, estableciéndose asimismo otras limitaciones de entrada y salida en determinados núcleos de población, reuniones y asistencia a lugares de culto (BOCM nº 261, de 26 de octubre de 2020). Modificado por <u>Decreto 31/2020, de 30 de octubre</u>, en cuanto a su duración (BOCM nº 267, de 31 de octubre de 2020).
- <u>Decreto 30/2020, de 29 de octubre</u>, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen medidas de limitación de entrada y salida en la Comunidad de Madrid, adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2: con efectos desde las 00:00 horas del día 30 de octubre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 3 de noviembre de 2020, y desde las 00:00 horas del día 6 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de noviembre de 2020 (BOCM nº 265, de 29 de octubre de 2020).
- Orden 1262/2020, de 30 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas de actuación por razón de salud pública para asegurar el control del cumplimiento de las obligaciones de aislamiento o cuarentena para la contención de la transmisión del COVID-19 en la Comunidad de Madrid: contempla el aislamiento de personas infectadas por SARS-CoV-2 y la cuarentena de otras personas sospechosas de haber sido contagiadas (BOCM nº 238, de 1 de octubre de 2020).
- Asimismo, se han aprobado diversas modificaciones y prórrogas de órdenes anteriores, como sucede con la Orden 1274/2020, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorroga y modifica la Orden





1178/2020, de 18 de septiembre (BOCM nº 240, de 2 de octubre de 2020), la Orden 1287/2020, de 6 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se mantienen determinadas medidas de contención y prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOCM nº 244, de 7 de octubre de 2020), la Orden 1342/2020, de 14 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio (BOCM nº 251, de 15 de octubre de 2020), la Orden 1352/2020, de 15 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1234/2020, de 1 de octubre (BOCM nº 252, de 16 de octubre de 2020), la Orden 353/2020, de 16 de octubre, de la Consejería de Sanidad, de corrección de errores de la Orden 1352/2020, de 15 de octubre, por la que se prorroga y modifica la Orden 1273/2020, de 1 de octubre (BOCM nº 253, de 17 de octubre de 2020), la Orden 1404/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio (BOCM nº 259, de 24 de octubre de 2020) y la Orden 1466/2020, de 30 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio (BOCM nº 267, de 31 de octubre de 2020).

- Igualmente, se han ido modificando las zonas básicas de salud afectadas por determinadas medidas excepcionales, como sucede con la Orden 1274/2020, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorroga y modifica la Orden 1178/2020, de 18 de septiembre (BOCM nº 240, de 2 de octubre de 2020), la Orden 322/2020, de 9 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población (BOCM nº 247, de 10 de octubre de 2020), la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población (BOCM nº 259, de 24 de octubre de 2020) y la Orden 1465/2020, de 30 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre (BOCM nº 267, de 31 de octubre de 2020).
- Mención aparte merece la Orden 1273/2020, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas en determinados municipios de la Comunidad de Madrid en ejecución de la Orden del Ministro de Sanidad, de 30 de septiembre de 2020, por la que se aprueban actuaciones coordinadas en salud pública, al no haber sido ratificada judicialmente y haber dado lugar a la declaración de un estado de alarma para la Comunidad de Madrid por RD 900/2020, cuya vigencia actualmente ya ha expirado (BOCM nº 240, de 2 de octubre de 2020).

de Madrid

Finalmente, debe citarse el Acuerdo de 14 de octubre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación de Protección Civil ante Pandemias en la Comunidad de Madrid, cuyo objeto, según su art. 2, es el de establecer la organización y procedimientos de actuación de los medios de la Comunidad de Madrid vinculados a la protección civil, conformando una red de apoyo a la competencia de la Autoridad Sanitaria, para atender, de manera subordinada a las actuaciones que esta articule, las diferentes demandas y carencias que se originen a raíz de una pandemia, así como de otras emergencias sanitarias con repercusión generalizada (BOCM nº 252, de 16 de octubre de 2020).

### 3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (EXCEPTO AMPAROS)

No se han publicado en el Boletín Oficial del Estado sentencias relevantes ni se han notificado en la Abogacía General de la Comunidad de Madrid resoluciones de interés por el Tribunal Constitucional durante este periodo.

Sí debe destacarse que, por providencia de 20 de octubre de 2020, el Pleno del Tribunal Constitucional ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad 3512-2020, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el procedimiento 516-2017, en relación con los artículos 1.2; 5.1. párrafo segundo; 10.2.a), b); 11.1; 13 (en concordancia con el 10.2); 21.1; 25.1; 26.1; D.A. Primera; D.F. Cuarta; D.F. Quinta. Uno y Dos, de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, por posible vulneración de los arts. 14 y 28 CE (**BOE nº 285, de 28 de octubre de 2020**).

Asimismo, por providencia de 20 de octubre de 2020, se ha admitido a trámite el **conflicto positivo de competencia 4491-2020**, promovido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 5.3, letra a) del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (BOE nº 285, de 28 de octubre de 2020).

#### 4. **RESOLUCIONES JUDICIALES** (Y AMPAROS RELACIONADOS)

### 4.1. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Ratificación judicial de medidas sanitarias adoptadas con ocasión del durante el mes de octubre, se han continuado ratificando mayoritariamente las resoluciones dictadas en distintos ámbitos territoriales estableciendo limitaciones o restricciones para evitar la propagación del coronavirus



SARS-CoV-2, en muchos casos anteriores a la declaración del estado de alarma. A título de ejemplo, pueden citarse el ATSJ de Madrid 133/2020, de 15 de octubre (rec. 1071/2020), que establecía limitaciones para determinadas zonas básicas de salud con mayor incidencia epidemiológica, el ATSJ de Extremadura 125/2020, de 19 de octubre (rec. 451/2020), en cuanto a la limitación de reuniones a seis personas, ATSJ de Navarra 170/2020, de 22 de octubre (rec. 413/2020), sobre limitación de entrada y salida de la Comunidad Foral y cierre de la hostelería y restauración, el ATSJ de Galicia 122/2020, de 23 de octubre (rec. 7429/2020), sobre limitación de la libre circulación en determinadas comarcas de la provincia de Orense, o el ATSJ de la Comunidad Valenciana 142/2020, de 27 de octubre (rec. 296/2020), sobre restricción de la movilidad nocturna y limitación de reuniones.

Sin embargo, también han existido otras resoluciones denegatorias, como sucede con el ATSJ de Castilla y León 273/2020, de 25 de octubre (rec. 1255/2020), que denegó la ratificación del denominado toque de queda nocturno con carácter previo a la declaración del estado de alarma y con cobertura en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública. Reconoce que no es pacífica la interpretación por los TSJ sobre el alcance del art. 3 de dicha norma, denegando finalmente la ratificación solicitada "por la intensidad de la afectación del derecho fundamental a la libre circulación de las personas, que queda en suspenso durante una franja horaria para toda la población de Castilla y León, de forma indiferenciada, sin distinción, a diferencia de lo realizado en las medidas anteriores, entre municipios más o menos afectados por la enfermedad transmisible, lo que exige una ley que la posibilite con las garantías y exigencias de la doctrina constitucional sobre esta materia". Por su parte, el ATSJ de Extremadura 126/2020, de 20 de octubre (rec. 450/2020), si bien ratificó el aislamiento perimetral de zonas básicas de salud, excluyó de las mismas determinados municipios que no contaban con casos de contagio.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, debe destacarse el **ATSJ de Madrid 128/2020, de 8 de octubre (rec. 1224/2020)**, que denegó la ratificación de la a Orden 1273/2020, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad (*vid* apartado de disposiciones autonómicas), que "*se limitaba a ejecutar la Orden comunicada del Ministro de Sanidad*", de 30 de septiembre de 2020, al fundarse esta, como norma legal de cobertura, en el artículo 65 de la Ley 16/2003, y entender la Sala que tal norma carecía del necesario rango de ley orgánica exigido por el art. 81 CE para restringir derechos fundamentales y libertades públicas. Frente a dicha resolución se interpuso recurso de reposición por la Abogacía del Estado y por el Ministerio Fiscal, que han sido resueltos por el posterior **ATSJ de Madrid de 29 de octubre de 2020**, inadmitiendo el primero por falta de legitimación de la AGE ("*Careciendo, por tanto, el Ministerio de Sanidad de la condición de parte legalmente legitimada para intervenir en el proceso, es posible concluir que ni fue, en efecto, emplazada ni tampoco debió haberlo sido en su momento para comparecer", ya que el* 



procedimiento del art. 10.8 LJCA no es "un procedimiento de naturaleza contradictoria donde se enfrentan pretensiones que cada una de las partes procesales articulan, a cuya satisfacción ha de atender la actuación jurisdiccional, sino un procedimiento de cognición limitada preferente y sumario") y desestimando integramente el segundo, ratificando en consecuencia el auto recurrido.

Tributos – impuesto autonómico sobre el medio ambiente: la sentencia 1331/2020, de 15 de octubre, de la Sección Segunda de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada en el recurso de casación 2040/2019, ha declarado conforme a derecho el Impuesto sobre Actividades que Inciden en el Medio Ambiente de la Comunidad Valenciana, creado por el art. 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y de Organización de la Generalitat Valenciana, que grava la incidencia, alteración o riesgo de deterioro que sobre el medio ambiente ocasiona la realización de determinadas actividades, tales como la producción de energía eléctrica, la manipulación de sustancias peligrosas o las que generan determinadas emisiones. La Sala considera que dicho tributo "respeta los límites que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 6 LOFCA; no afecta a las competencias atribuidas al Estado en la Constitución; no infringe los principios constitucionales que rigen la imposición; y no vulnera el artículo 3 de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad", así como los principios de generalidad, igualdad y capacidad económica del art. 31 CE [ECLI:ES:TS:2020:3192].

## 4.2. JURISDICCIÓN SOCIAL

Incompatibilidad de un puesto docente universitario a tiempo completo con la realización de actividades privadas: la sentencia 1399/2020, de 26 de octubre, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. dictada en el recurso de casación 2344/2018, confirma la incompatibilidad de un puesto de profesor titular universitario con la realización de determinadas actividades privadas de consultoría, fijando como doctrina jurisprudencial que "el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, no resultan de aplicación al profesorado universitario a tiempo completo, ya que este personal docente universitario se encuentra sometido a una incompatibilidad absoluta para cualquier otra actividad, con independencia de la percepción o no de complemento específico y su cuantía, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades, y en el art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades" [ECLI: ES:TS:2020:3323].



### 5. OTRAS RESOLUCIONES

- Resolución de 29 de septiembre de 2020, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se aprueba el <u>Plan General de Actuación de la Inspección Educativa para el curso 2020-2021</u> (BOCM nº 245, de 8 de octubre de 2020).
- Resolución de 8 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transportes y Movilidad, por la que se interpreta el artículo 4.1.e) de la Orden de 5 de junio de 2001, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se regula la habilitación de los vehículos y los requisitos de otorgamiento y visado de las autorizaciones de transporte regular de uso especial: concretamente, se resuelve la validez del certificado de exportación del vehículo a un país extranjero donde vaya a ser matriculado, a los efectos previstos en el artículo 4 de la Orden de 5 de junio de 2001 para el certificado de desguace del vehículo (BOCM nº 251, de 15 de octubre de 2020).
- Acuerdo 6/2020, de 8 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de las adaptaciones efectuadas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados dicha Junta Consultiva: son dos los cambios aprobados: (i) por un lado, en todos los modelos de PCAP a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado se ha revisado la cláusula relativa a la apertura de proposiciones, suprimiendo la referencia al acto público en la apertura de los sobres, de conformidad con la modificación operada en el art. 159 LCSP por la DF 3ª del RD-Ley 16/2020 y (ii), por otro lado, en todos los modelos de PCAP para los contratos de suministro se ha revisado la nota al pie de página que figura en el apartado de la cláusula 1 relativa a la "Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas", a fin de adaptarla a la modificación del art. 29.4 LCSP aprobada por la DF 7ª del RD-Ley 11/2020.